



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2024.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D.ª GLORIA GOMEZ OLIAS

D.ª LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D.ª MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D.ª PILAR GARCÍA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1.º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA:

- ORDINARIA DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2.024.

- EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2.024.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión

Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 10 de diciembre de 2024 y la sesión Extraordinaria celebrada el 12 de extraordinaria de 2024.

OBRAS Y URBANISMO.

2.º.- SOLICITUD DE ALINEACION OFICIAL, EN LA C/ JACINTO GONZALEZ, A INSTANCIA DE [REDACTED]

Vista la instancia presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, solicitando Alineación de la parcela sita en C/ Jacinto González, Ref. Catastral: [REDACTED]

Visto el informe favorable del Técnico del Área de Urbanismo, obrante en el expediente, y en base al Decreto 1683/2023 de 20 de Junio, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la alineación solicitada.

3.º.- SOLICITUD LICENCIA DE RENOVACION DE LINEA SUBTERRANEA DE ALTA TENSION, A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] representación de [REDACTED] para renovación de línea subterránea de alta tensión 45 KV S/C entre STR NAVALCARNERO y el apoyo existente nº 4104 de la línea existente 3045-02 en Término Municipal de Navalcarnero. Expediente de Licencia Urbanística 104/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de

Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- El proyecto del trazado cumplirá con lo indicado en la legislación sectorial vigente, así como lo establecido en el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna.

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE ESCUELA INFANTIL PRIVADA, EN LA C/

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para acondicionamiento de local para apertura de escuela infantil privada en C/ [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 105/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Por tratarse de una Comunidad de propietarios en régimen de división horizontal, al realizarse las obras sobre elementos comunes deberá contar con autorización o conformidad de la Comunidad de propietarios.

- De conformidad con la Ordenanza municipal reguladora de señalización y balizamiento para las obras que afecten a las vías públicas, según el Art.5.4 de la citada ordenanza, cuando exista peligro de caída de materiales, se protegerá el paso de peatones con tejadillo lo suficientemente resistente y dejando una altura libre de 2,10 metros mínimo.

En cualquier caso, se deberá señalar y proteger debidamente el espacio entre acera y calzada, se debe garantizar que no se invade los carriles de circulación y aparcamiento, y que se dispone de un tránsito protegido para los peatones.

Junto a lo anterior, se advierte que según se recoge en el apartado Documentación adicional del modelo normalizado de solicitud de licencia urbanística de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero, será objeto de tramitación la correspondiente licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente.»

Así mismo, los centros privados que imparten Educación Infantil quedarán sometidos al principio de autorización administrativa por parte de la Consejería de Educación y además se inscribirán de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Consejería de Educación.

FACTURAS.

5º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 51/2024.

Vista la Memoria suscrita por la concejalía de Protección Civil en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en ejercicios anteriores que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos número 051CONV24/2024 por importe total de 372,28 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1945/2024, emitido por la Intervención municipal.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 051CONV24/2024 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 372,28 euros según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2024/4105	30/11/2022	10540893	145,40	LINDE GAS ESPAÑA, S.A.	FRA. 10540893 SUMINISTRO BOTELLAS CONOXIA GAS MEDICINAL COMPRIMIDO PARA AMBULANCIA PROTECCION CIVIL
F/2024/4237	31/07/2023	10678043	226,88	LINDE GAS ESPAÑA, S.A.	FRA. 10678043 ALQUILER 1 AÑO B10 B13 B5 LIV PER. 01/07/2023 A 30/06/2024 Nº CTO 363627464 PROTECCION CIVIL
		TOTAL	372,28		

6º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 57/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Nuevas Tecnologías en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Vodafone España S.A.U que, por importe de 3.260,10 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1942/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 057CONV/24 y cuya relación número 057CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 3.260,10 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/2175	14/06/2024	CI0922879605	538,20	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios Comunicaciones Ayto. Navalcarnero LOTE1 / nº de Contrato 29043907 / Periodo facturado: 08/05/2024 al 07/06/2024
F/2024/2480	11/07/2024	CI0923025462	538,20	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios Comunicaciones Ayto. Navalcarnero LOTE1 / nº de Contrato 29043907 / Periodo facturado 08/06/2024 al 07/07/2024
F/2024/3029	14/08/2024	CI0923168833	568,20	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios Comunicaciones Ayto. Navalcarnero LOTE1 / nº de Contrato 29043907 / Periodo facturado 08/07/2024 al 07/08/2024

F/2024/3302	12/09/2024	CI0923310645	538,20	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios Comunicaciones Ayto. Navalcarnero LOTE1 / nº de Contrato 29043907 / Periodo facturado: 08/08/2024 al 07/09/2024
F/2024/3804	12/10/2024	CI0923450164	538,20	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios Comunicaciones Ayto. Navalcarnero LOTE1 / nº de Contrato 29043907 / Periodo facturado 08/09/2024 al 07/10/2024
F/2024/4121	12/11/2024	CI0923591220	539,10	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios Comunicaciones Ayto. Navalcarnero LOTE1 / nº de Contrato 29043907 / Periodo facturado 08/10/2024 al 07/11/2024
		TOTAL	3.260,10		

7º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 58/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Nuevas Tecnologías en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Inforcopy S.L. que, por importe de 4.644,96 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1943/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 058CONV/24 y cuya relación número 058CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 4.644,96 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/2191	19/06/2024	2024-10597	471,78	INFORCOPY, S.L.	CUOTA CUOTA MENSUAL junio ID5461 MX-2651 CULTURA ID5460 MX-3071 SECRETARIA 10-06-2024 a 09-07-2024(17.000 COPIAS BN Y
F/2024/2260	29/06/2024	2024-10926	302,38	INFORCOPY, S.L.	CUOTA 5470 CUOTA MENSUAL SHARP MULTIFUNCION COLOR A3 - MX-3071EU 15116688 SERVICIOS SOCIALES 17-06-2024 A 16-07-2024
F/2024/2548	18/07/2024	2024-12455	471,78	INFORCOPY, S.L.	CUOTA CUOTA MENSUAL julio ID5461 MX-2651 CULTURA ID5460 MX-3071 SECRETARIA 10-07-2024 a 09-08-2024(17.000 COPIAS BN Y
F/2024/2610	27/07/2024	2024-12860	302,38	INFORCOPY, S.L.	CUOTA 5470 CUOTA MENSUAL SHARP MULTIFUNCION COLOR A3 - MX-3071EU 15116688 SERVICIOS SOCIALES 17-07-2024 A 16-08-2024
F/2024/3047	20/08/2024	2024-14358	471,78	INFORCOPY, S.L.	CUOTA CUOTA MENSUAL agosto ID5461 MX-2651 CULTURA ID5460 MX-3071 SECRETARIA 10-08-2024 a 09-09-2024(17.000 COPIAS BN Y
F/2024/3362	18/09/2024	2024-16099	471,78	INFORCOPY, S.L.	CUOTA CUOTA MENSUAL septiembre ID5461 MX-2651 CULTURA ID5460 MX-3071 SECRETARIA 10-09-2024 a 09-10-2024(17.000 COPIAS
F/2024/3419	27/09/2024	2024-14566	302,38	INFORCOPY, S.L.	CUOTA 5470 CUOTA MENSUAL SHARP MULTIFUNCION COLOR A3 - MX-3071EU 15116688 SERVICIOS SOCIALES 17-08-2024 A 16-09-2024

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

F/2024/3502	30/09/2024	2024-16400	302,38	INFORCOPY, S.L.	CUOTA 5470 CUOTA MENSUAL SHARP MULTIFUNCION COLOR A3 - MX-3071EU 15116688 SERVICIOS SOCIALES 17-09-2024 A 16-10-2024
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/3825	16/10/2024	2024-18246	471,78	INFORCOPY, S.L.	CUOTA CUOTA MENSUAL octubre ID5461 MX-2651 CULTURA ID5460 MX-3071 SECRETARIA 10-10-2024 a 09-11-2024(17.000 COPIAS BN
F/2024/3864	23/10/2024	2024-18571	302,38	INFORCOPY, S.L.	CUOTA 5470 CUOTA MENSUAL SHARP MULTIFUNCION COLOR A3 - MX-3071EU 15116688 SERVICIOS SOCIALES 17-10-2024 A 16-11-2024
F/2024/4215	26/11/2024	2024-20682	302,38	INFORCOPY, S.L.	CUOTA 5470 CUOTA MENSUAL SHARP MULTIFUNCION COLOR A3 - MX-3071EU 15116688 SERVICIOS SOCIALES 17-11-2024 A 16-12-2024
F/2024/4216	26/11/2024	2024-20353	471,78	INFORCOPY, S.L.	CUOTA CUOTA MENSUAL noviembre ID5461 MX-2651 CULTURA ID5460 MX-3071 SECRETARIA 10-11-2024 a 09-12-2024(17.000 COPIAS B
		TOTAL	4.644,96		

8º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 59/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Nuevas Tecnologías en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Ricoh España S.L.U que, por importe de 1.309,28 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1944/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 059CONV/24 y cuya relación número 059CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.309,28 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/3761	08/10/2024	844755591	23,12	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	Facturación de Precio por copia B/N, Ref.: 74039932, Contrato: 74039932, Modelo: MP 2554ZSP, Num. Serie: G146JC00823, C
F/2024/3762	08/10/2024	844755351	6,62	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	Facturación de Basic DWI service pack, Ref.: expediente nº 11420/2020, Contrato: 74073466, Modelo: IM C2000, Num. Serie: 308
F/2024/3763	08/10/2024	844756990	1.272,92	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	Facturación de Precio por copia B/N, Ref.: 74051730, Contrato: 74051730, Modelo: IM C2000, Num. Serie: 3080RA10614, PZ
F/2024/4086	08/11/2024	844784841	6,62	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	Facturación de Basic DWI service pack, Ref.: expediente nº 11420/2020, Contrato: 74073466, Modelo: IM C2000, Num. Serie: 308

		TOTAL	1.309,28		
--	--	-------	----------	--	--

ASUNTOS TAURINOS.

9º.- ALEGACIONES PROYECTO REGLAMENTO ESPECTACULOS TAURINOS POPULARES.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Asuntos Taurinos, en la que manifiesta que, el pasado día 2 de diciembre del presente, se abre trámite de audiencia del Proyecto Decreto elaborado por la Comunidad de Madrid, que recoge en su: `` Artículo 3.2 Se entenderá por: a) Encierro urbano: la conducción a pie y por vías públicas de reses bovinas de lidia machos o hembras y cabestros desde un punto de partida situado en el área urbana del municipio hasta la plaza de toros o recinto cerrado. El encierro urbano puede tener lugar hasta la plaza de toros con retorno al recorrido y vuelta a la plaza una vez más, siempre y cuando se trate de reses de lidia únicamente destinadas a una suelta posterior en la plaza de toros en el mismo municipio, que el recorrido lo realicen de una en una, y que tanto cada una de ellas como los cabestros hayan alcanzado la plaza antes de comenzar el trayecto de vuelta. ``

Este Ayuntamiento presentó ante la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local el pasado 4 de octubre de 2023 con registro de salida en esta administración con número 6512/2023 el contenido del acuerdo plenario por UNANIMIDAD en la sesión celebrada el 28 de septiembre de 2023 sobre varios asuntos relacionados con los encierros populares de Navalcarnero, concretamente; En ella se estipulaba que el desarrollo de los espectáculos taurinos populares dentro del artículo 32 en el segundo párrafo del apartado 7 del reglamento todavía en vigor Decreto 112/1996 de 25 de julio, debía contemplar la posibilidad que las reses puedan regresar a la manga una vez hayan entrado a la plaza de toros, como se producía tradicionalmente.

Queremos hacer énfasis en ese aspecto, la tradición tal y como se recoge en el interior de la Memoria de los Encierros Taurinos de Navalcarnero durante sus fiestas patronales en honor a Nuestra Señora de la Concepción, presentada a la Dirección General de Turismo y Hostelería el pasado 19 de junio de 2024 con registro de salida en esta administración con número 6187/2024 concretamente en el apartado tercero donde se describe el evento y cita textualmente `` históricamente y tradicionalmente estas reses han estado subiendo y bajando por la carrera del recorrido del encierro de forma individual y en manada`` con el objetivo de que la propuesta presentada para la solicitud de Fiesta de Interés Turístico Regional de los encierros de Navalcarnero sea otorgada por los organismos correspondientes.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Solicita sean atendidas e incluidas en el reglamento definitivo las correspondientes alegaciones para que estos gocen del amparo legal y la protección le corresponde, y así volver a tener unos encierros únicos y con identidad propia, encierros con más de siglos de historia en nuestra villa y destacar la peculiaridad de la celebración de los encierros en horario nocturno con más de dos siglos de historia que no solo son conocidos y únicos en nuestra comunidad autónoma sino también en España, las siguientes alegaciones:*

Atendiendo a la tradición y desarrollo histórico, arraigo, así como por petición popular solicitamos que el artículo 3.2 letra a) quede redactado de la siguiente forma:

3.2 Se entenderá por:

a) Encierro urbano: la conducción a pie y por vías públicas de reses bovinas de lidia machos o hembras y cabestros desde un punto de partida situado en el área urbana del municipio hasta la plaza de toros o recinto cerrado.

El encierro urbano puede tener lugar hasta la plaza de toros con retorno al recorrido y vuelta a la plaza durante un tiempo establecido (45 minutos), siempre y cuando se trate de reses de lidia



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

únicamente destinadas a una suelta posterior en la plaza de toros en el mismo municipio, que el recorrido lo realicen de una en una o varias reses a la vez, pudiendo ser en manada junto a los cabestros y debiendo agruparse en la plaza de toros para su posterior enchiqueramiento''.

Solicitamos que se incluya una nueva definición en una nueva letra; h) del apartado 2 del artículo 3, quedando su redacción:

h) Suelta de reses de lidia en recinto urbano cerrado: Se podrán correr o torear reses bravas de lidia machos o hembras, de una en una o en manada. La manada de reses podrá estar formada por machos, por hembras o por machos y hembras.

Además, vemos conveniente incluir también dentro del artículo 3 una nueva modalidad de festejo popular, puesto que, el borrador permite la reutilización de las reses hasta dos veces dentro del mismo ciclo. Esta modalidad sería la de Desencierro. Debido a que las reses pueden albergarse en las instalaciones de las plazas de toros, se puede volver a dar suelta de las mismas, ya sea de una en una, o en manada, para que realicen el recorrido del encierro del municipio, en sentido inversa, finalizando dicho desencierro en la plaza de toros, habiendo retornado las reses al punto de partida del festejo. Los requisitos para realizar un desencierro, serían los mismos que para un encierro urbano, pues la única diferencia es que el punto de partida es desde la plaza de toros hacia el inicio del encierro urbano, transitando las reses por las calles.

Sobre la inclusión del desencierro, solicitamos que además de incluirlo en una nueva letra i) del apartado 2 del artículo 3, con la siguiente definición:

i) Desencierro: consiste en devolver los toros de la plaza de toros a los corrales situados en el inicio del recorrido del encierro urbano, es decir los astados salen del coso para volver a pisar las calles.

El término desencierro ha de estar presente en el artículo 6 y en el resto del contenido del reglamento.

Protegiendo el bienestar animal, con esta modalidad se evitarían posibles lesiones producidas a las reses en los corrales, fruto de un nuevo embarque al camión encargado de su transporte, para volver a participar en un nuevo encierro o suelta de reses en recinto urbano, dentro del mismo ciclo, dado a que este borrador obliga siempre a que las reses salgan desde un corral de inicio, sin diferenciar la modalidad de espectáculo en el que vayan a participar.

El desarrollo histórico y tradicional de los encierros de Navalcarnero es de sobra conocido por decenas de miles de personas que a él acuden y que con un nuevo reglamento pueden volver a contar con el amparo legal que con el reglamento del año 1996 perdieron y que se desea recuperar con la inclusión del contenido en estas alegaciones.

SEGUNDO.- *Comunicar el presente acuerdo a la Comunidad de Madrid,.*

TERCERO.- *Facultar a D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.*

CULTURA.

10º.- AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA DE FIN DE AÑO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en relación con la celebración de las distintas actividades en el período de la festividad de Navidad, y a la vista del informe de la Ingeniera Municipal, de fecha 9 de diciembre de 2024, del informe del Subinspector Jefe de la Policía Local, de fecha 11 de diciembre de 2024 y de Dispositivo de Riegos Previsibles de Protección Civil, de fecha 10 de diciembre de 2024.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Autorizar la celebración de la Fiesta de Fin de Año en la carpa que para tal fin se situará en la Plaza de Segovia, para la realización de baile público con discoteca móvil.*

SEGUNDO.- La previsión de la actividad contempla la apertura al público de este espacio para el baile público con discoteca móvil en el horario comprendido entre las 23.00h. del martes, 31 de diciembre de 2024 hasta las 06.30h. del miércoles, 1 de enero de 2025.

TERCERO.- Solicitar los servicios municipales necesarios, con especial atención a Policía Local y Protección Civil, para el control y organización de dicha actividad que permitan garantizar el desarrollo de la misma en las condiciones de seguridad correspondientes.

CUARTO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

SUBVENCIONES.

11º.- APROBACION DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACION DE MUJERES DE NAVALCARNERO, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DE ESTE AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2024.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta, que la Asociación de Mujeres de Navalcarnero, desde el año 1998 viene realizando actividades de carácter cultural y de ocio, dirigidas a todas las mujeres del municipio de Navalcarnero, desarrollando una importante labor social en la localidad. Es por ello, por lo que, se ha visto la necesidad de ayudar económicamente a dicha asociación para que siga realizando tales actividades, detalladas en la memoria adjunta.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Asociación de Mujeres de Navalcarnero, para el desarrollo de actividades de culturales y de ocio durante el año 2024.

SEGUNDO.- Aprobar la concesión de una subvención a la Asociación de Mujeres de Navalcarnero, por un importe de 3.000.-€, con cargo a los presupuestos de este Ayuntamiento del año 2024.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

12º.- APROBACION DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL COLECTIVO DIVERSAS, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DE ESTE AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2024.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta, que el Colectivo Diversas, desde el año 2016 viene realizando actividades de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres dirigidas a toda la población del municipio de Navalcarnero, desarrollando una importante labor social en la localidad. Es por ello, por lo que, se ha visto la necesidad de ayudar económicamente a dicha asociación para que siga realizando tales actividades, detalladas en la memoria adjunta.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el Colectivo Diversas, para el desarrollo de actividades de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres durante el año 2024.

SEGUNDO.- Aprobar la concesión de una subvención al Colectivo Diversas, por un importe de 1.100.-€, con cargo a los presupuestos de este Ayuntamiento del año 2024.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (18/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 12 de diciembre de 2024, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre de GENERALI SEGUROS, con domicilio, a efectos de notificaciones, en la C/ [REDACTED] de [REDACTED] resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- Con fecha 11 de septiembre de 2024 [REDACTED] en representación de GENERALI SEGUROS presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 8959/2024, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños materiales en el trastero de vivienda, por importe de 230 €, debido a las lluvias de esos días. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 19 de octubre de 2024

Lugar: En Navalcarnero, [REDACTED]

Expone:

“Que el pasado 19/10/2023, debido a la saturación del sistema de saneamiento público debido a las lluvias de esos días, se produjeron daños a causa de una gran filtración de agua en el interior del trastero de la vivienda sita en calle [REDACTED] de Navalcarnero, y asegurada por la Compañía GENERALI SEGUROS, causando daños en armario de res cuerpos situado dentro del trastero. Que debido a dichas filtraciones se produjeron daños en el inmueble asegurado por 230€”

-Aporta: Informa Pericial y de valoración, reportaje fotográfico, poder notarial, y justificante de pago al reparador.

2º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Medio Ambiente, en que textualmente dice:

“Con fecha 19 de octubre de 2023 la Agencia Estatal de Meteorología, en adelante (AEMET), activó diferentes avisos ante el previsible desarrollo de un evento meteorológico de intensas y persistentes lluvias en diferentes zonas de la Península Ibérica, por la llegada de la Borrasca “Aline”.

Concretamente, para la zona Sur de la Comunidad de Madrid, se preveían acumulados de hasta 40 litros en 12 horas.

DESARROLLO DEL EPISODIO

En Navalcarnero durante el 19 de octubre de 2023 comenzó a precipitar en torno a las 5:30 y término sobre las 23:30, si bien es cierto que el acumulado más importante tuvo lugar entre las 11:00 a las 21:30.

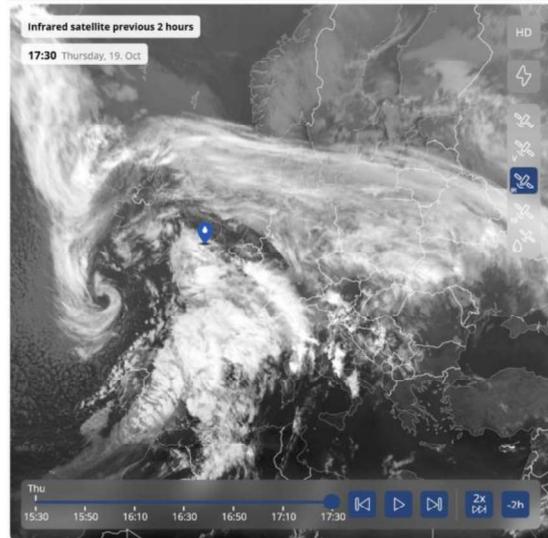
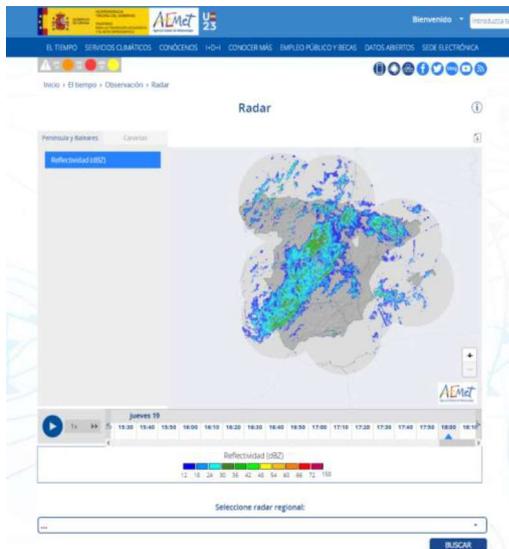
La lluvia alcanzó 2 picos de intensidad máxima de hasta 78mm/h (a las 17:45 y a las 23:15).

Nota: Intensidades de precipitación de más de 60mm/h, se considera “Intensidad Torrencial”, según se refleja en el Manual de uso de términos meteorológicos (edición 2023).

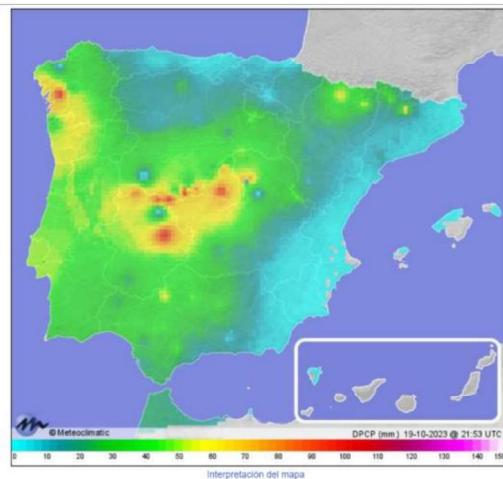
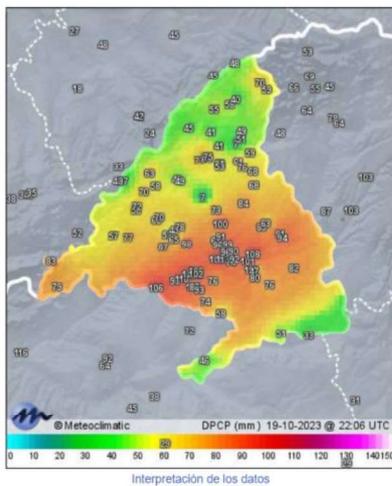
Finalmente, durante la jornada se acumularon 106,4 l/m², es decir, las predicciones de la AEMET se quedaron muy cortas en relación al acumulado de litros final.

Destacar que este acumulado es realmente excepcional, y solamente superado durante la DANA del pasado 3 de septiembre de 2023 cuando en Navalcarnero se recogieron 158,2l/m².

Es importante tener en cuenta que la precipitación media anual en Navalcarnero en el periodo (2006-2022) es de 392,31mm.



Igualmente se adjuntan imágenes de los litros acumulados al final de la jornada del día 19 de octubre de 2023 extraídos de la página Meteo climatic, en donde el firmante tiene la estación meteorológica de Navalcarnero, online.



Como se puede comprobar en estos mapas de acumulación de precipitación, en la zona centro la lluvia dejó cantidades excepcionales.

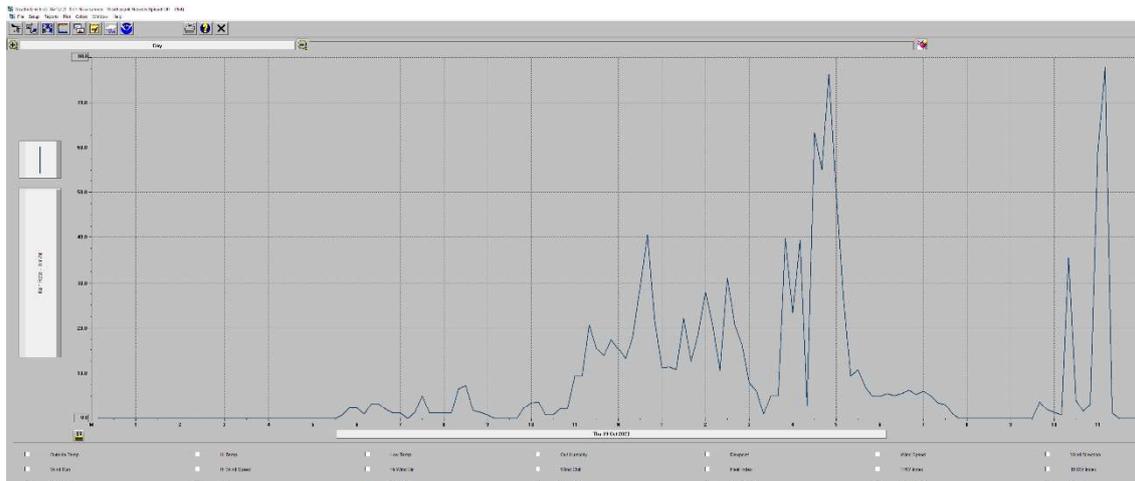
Como prueba de lo extraordinario del episodio de lluvias se adjuntan los datos donde se reflejan los valores máximos absolutos de precipitación de precipitación máxima en un día (l/m2) de diferentes estaciones de la AEMET, cercanas a Navalcarnero.

...

Se adjunta gráfica de las intensidades de precipitación durante ese día en Navalcarnero, con picos de intensidad máximos de 78mm/h (torrenciales):



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



...

REPERCUSIONES

En cuanto a los daños ocasionados hay que hacer especial mención a toda la zona rural del término municipal de Navalcarnero, en donde los caminos, arroyos y algunos puentes que ya habían sufrido daños muy importantes con la DANA de los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023 y estaban en pleno proceso de reparación o restauración por haber desaparecido, se vieron gravemente afectados.

Según se pudo comprobar in-situ por personal municipal, la zona rural presentaba peores condiciones que en el mes de septiembre y todo el trabajo realizado con retroexcavadoras, camiones, motoniveladoras, durante las semanas anteriores, había sido prácticamente destruido y había que volver a comenzar casi de cero.

En la zona urbana del Municipio se produjeron escorrentías de barro e inundaciones en viviendas y edificios.

CONCLUSIONES

En base a lo anteriormente expuesto se puede afirmar que durante el día 19 de octubre de 2023 tuvo lugar en gran parte de la Comunidad de Madrid, incluido Navalcarnero con un registro de 106,4l/m², una situación meteorológica excepcional y que generó unos acumulados de precipitación muy importantes, nada habituales para la zona, con picos de intensidad máximos de 78mm/h (torrenciales) con las consecuencias negativas ya relatadas.”

3º.- Durante la tramitación del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se ha prescindido del trámite de audiencia, a juicio del técnico que suscribe, en aplicación del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus

bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4°.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5°.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6°.- En materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios un principio de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario. En el presente caso, del informe técnico recogido en los antecedentes ha quedado acreditado que:

- Durante la jornada del 19 de octubre de 2023 se acumularon 106,4 l/m², es decir, las predicciones de la AEMET se quedaron muy cortas en relación al acumulado de litros final
- La intensidad de las precipitaciones durante ese día en Navalcarnero, con picos de intensidad máximos de 78mm/h (torrenciales).
- En la zona urbana del Municipio se produjeron escorrentías de barro e inundaciones en viviendas y edificios.

7°.- Una jurisprudencia igualmente reiterada y constante, como también la doctrina del Consejo de Estado (dictamen de 18 de noviembre de 1999), han mantenido que la concurrencia de los elementos precisos que configuran el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración ha de ser probada por quien los alega, recayendo, en consecuencia, la carga de la prueba sobre el reclamante.

8°.- Existe una reiterada Jurisprudencia (entre otras: SSTs de 19 de enero de 1987, 13 de abril de 1999, 6 de mayo de 1999, 27 de mayo de 1999, 15 y 22 de junio de 2002 y 28 de junio de 2002) que declara que la responsabilidad patrimonial objetiva de la Administración no supone que la obligación de indemnizar nazca siempre que se produce un daño por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos sino que es preciso que entre la daño y el funcionamiento haya un nexo de causalidad objetiva del que resulte que aquella lesión es consecuencia de este funcionamiento y sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culposa del perjudicado, pues si esta intervención es tan intensa que el daño no se hubiera producido sin ella, es obvio que no puede imponerse a la Administración el resarcimiento de un daño cuya causa eficiente es imputable al propio dañado.

9°.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.



10º.- Hay que recordar, en el supuesto que nos ocupa, que uno de los presupuestos, recogido en el punto cuarto de los Fundamentos Jurídicos, que se exige por la legislación y por la jurisprudencia del TS para poder exigir la responsabilidad patrimonial a cualquier Administración, en este caso al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), es que el daño o perjuicio que sufran los particulares en sus bienes y derechos no haya sido provocada por causa de fuerza mayor.

La fuerza mayor puede ser definida como un acontecimiento imprevisible e inevitable, para el caso de ser previsto, que exceda de los riesgos propios de la actividad administrativa, esto es, de los derivados de la propia naturaleza del servicio público.

Y precisamente en el supuesto que nos ocupa se ha producido un supuesto de fuerza mayor, debido a que resulta imposible prever o evitar las lluvias de carácter intenso como las acaecidas en Navalcarnero, en el periodo comprendido en el día 19 de octubre de 2.023.

La concurrencia de una causa de fuerza mayor queda acreditada por el contenido del informe técnico de meteorología.

11º.- Por todo lo expuesto en el expediente, a juicio del técnico firmante, la existencia de Fuerza Mayor, acreditada en el presente expediente, hace quebrar cualquier relación de causalidad entre el servicio público municipal y los daños materiales en la vivienda de C/ Estrella 65, Escalera 1 piso 1, puerta C, el día 19 de octubre de 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] quien actúa en nombre de GENERALI SEGUROS. con fecha 11 de septiembre de 2.024.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED] quien actúa en nombre de GENERALI SEGUROS

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (177/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 177/24, de fecha 11 de diciembre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 2 de octubre de 2024, a las 20:56 hora, en la [REDACTED] de Navalcarnero, mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Lavar o Limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos o realizar reparaciones en los mismos.”.

En el apartado de observaciones del acta denuncia, se recogió lo siguiente: “Los agentes observan como el denunciado repara su vehículo en [REDACTED] delante del portal nº 7”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta denuncia se recogió: “Afirmar estar arreglando su vehículo en la vía pública”

-Le corresponde a ██████ identificado como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 17 de octubre de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a ██████ e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 12.a) la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 279 de 24 de noviembre de 2009.

- Consta en notificación infructuosa mediante correo certificado a fecha 29 de octubre en el domicilio de J.C.A.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 12.a) de la referida ordenanza prohíbe lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos o realizar reparaciones en los mismos.

Por su parte el artículo 40.10 de la referida Ordenanza califica como leve dicha infracción.

Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones leves multa de 60 a 750 euros.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 60 euros.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar ██████ imponiéndole una sanción económica de 60 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.a) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 40.10 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a ██████ la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A ██████ (181/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 181/24, de fecha 11 de diciembre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 7 de octubre de 2024, a las 04:53 hora, en la ██████ de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“-En uno de los bancos de la ██████ hay cuatro jóvenes cantando con síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, dicen que no se han dado cuenta de las horas y piden disculpas.

-El Denuncia fue informado de la Ordenanza Municipal por el tema de los ruidos y el descanso vecinal la pasada noche del miércoles de la misma semana, por lo que en esta ocasión se procede a realizar la denuncia correspondiente.”

- Le corresponde a ██████ identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 17 de octubre de 2024 se acuerda incoar expediente a ██████ e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación a fecha 18 de noviembre de 2024

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Los ciudadanos tiene obligación de respetar la convivencia ciudadana”

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

A su vez el artículo 18 en su apartado 1 califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (184/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 184/24, de fecha 11 de diciembre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

- El día 18 de octubre de 2024, a las 06:45 horas, en la calle [REDACTED] los Agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Todo perro residente en el municipio de Navalcarnero, habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes. (Perro sin vacuna antirrábica desde el 07/09/2020)”.

-Le corresponde a C.F.G.M. identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 30 de octubre de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 12.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

- Consta en notificación mediante correo certificado a fecha 5 de noviembre de 2024, en el domicilio de C.F.G.M.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 12.1 de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“Todo perro residente en el municipio de Navalcarnero habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes.”.

Resaltar a su vez el artículo 63.a.13) califica como infracción grave.

Las infracciones graves, recogidas en el artículo 65 de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 3.001 a 9.000 euros.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 3.001 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 63.a.13) como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 65 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]/186/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 186/24, de fecha 11 de diciembre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 20 de octubre de 2024, a las 23:45 hora, en la Calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados en el lugar se escucha en la entrada del bloque una televisión con el volumen muy alta. Siguiendo el ruido de Televisión se intuye que el ruido procede de donde decía el requirente del aviso. Se llama a la puerta saliendo la filiada arriba y reconoce que está escuchando una película, que tiene que escuchar así ya que está en su casa y no son más de las 00:00 horas.

Se reconoce la titular de la vivienda por otros avisos de igual índole se la informa que se la va a proceder a denunciar por molestias ya que manifiesta que va a seguir con la televisión encendida hasta que termine la película.”

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Voy a seguir con la televisión encendida hasta que termine la película”.

- Le corresponde a P.R.R. identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 30 de octubre de 2023 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

-Consta en el expediente notificación infructuosa mediante correo certificado a fecha 13 de noviembre de 2024 en el domicilio de [REDACTED] por lo que se procede a notificar mediante publicación en B.O.E. nº 278 de 18 de noviembre de 2024.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia ciudadana.”

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

A su vez el artículo 18 en su apartado 1 califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.*

SEGUNDO.- *Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.